



## CASO HIPOTÉTICO 2021

### NATALIA RINCÓN Y ÁLVARO VERA VS. EL ESTADO DE COVIDEMIA

#### A. CONTEXTO

1. COVIDEMIA, es un Estado unitario, ubicado en América Central y tiene un medio-alto ingreso. Su población es de nueve (9) millones de habitantes y está distribuido territorialmente en cinco (5) departamentos, siendo la capital la ciudad de Aerosol, en el departamento de Sarsi. Desde su independencia en 1835, se ha caracterizado en la región por ser una de las democracias más estables, con gobiernos democráticos consecutivos hasta la fecha.
2. La economía del Estado de COVIDEMIA, es internacionalmente conocida como una de las más sólidas de la región latinoamericana y en los últimos cuarenta (40) años, ha tenido un importante y sostenido crecimiento económico, el cual ha permitido generar bienestar en su población y reducir el porcentaje de pobreza en el país, aunque los índices de desigualdad de acuerdo con los parámetros de medición de la Organización de Naciones Unidas siguen siendo altos. Así, todavía existen importantes sectores de la población en situación de exclusión social con varios derechos humanos insatisfechos, particularmente mujeres, afrodescendientes, pueblos indígenas y migrantes.
3. Organizaciones de la sociedad civil y la academia, así como algunos legisladores, han venido insistiendo en la necesidad de una reforma profunda en materia tributaria, que permita al Estado contar con mayores recursos para reducir las desigualdades socioeconómicas en el país y mejorar la protección social. En particular, se ha insistido en la importancia de que esta reforma tenga un enfoque redistributivo, que ponga las cargas en las personas y empresas con mayor capacidad de contribución, que han sido beneficiadas por diversas exenciones y privilegios tributarios. Sin embargo, en los últimos diez (10) años, las iniciativas legislativas que intentaron ajustar el marco tributario, fueron desechadas, bajo el argumento principal, de que las propuestas podían afectar el crecimiento económico y la generación de empleo. Se resalta que este sigue siendo un tema de intenso debate en la vida política de COVIDEMIA.
4. El derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo once (11) de la Constitución Política de la República de COVIDEMIA. Esta norma señala:

*“Artículo 11. la acción del Estado estará dirigida a garantizar sin discriminación el acceso de todos los habitantes de COVIDEMIA al goce de prestaciones sociales básicas, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas”.*

En COVIDEMIA, desde hace más de veinte (20) años la seguridad social opera a través de administradoras de fondos, instituciones financieras privadas encargadas de administrar los fondos y ahorros de los contribuyentes por las contingencias de cesantía, vejez, discapacidad, enfermedad y supervivencia. Este sistema es regulado, según



aplique, por la Asamblea Nacional (órgano legislativo) o los Ministerios de Economía y Trabajo del Estado de COVIDEMIA y es fiscalizado por el Instituto Estatal de Seguridad Social adscrito al Poder Ejecutivo.

5. En COVIDEMIA, no existe un sistema no contributivo de seguridad social dirigido a las capas más vulnerables de la sociedad que les permita asegurar condiciones mínimas de vida digna frente a inseguridades y riesgos económicos o sociales de distinta índole. No obstante, en aras de cumplir con el mandato constitucional, sí se han implementado en el país programas o políticas públicas de asistencia social para ayudar a enfrentar contingencias económicas y sociales o que ante situaciones de precariedad se facilite el acceso a una seguridad básica del ingreso. Dichos programas se han enfrentado al vaivén político y económico por lo que no tienen garantía de sostenibilidad y permanencia. Por ejemplo, el programa “*Renta Básica por la Dignidad*”, el más ambicioso desarrollado por el Estado, fue incorporado inicialmente como plan piloto y luego como programa de gobierno durante 4 años entre 2004 y 2008, sin embargo, fue reemplazado por otras políticas de los gobiernos subsiguientes. Se resalta ninguna llegó a tener una cobertura como este programa.

Adicional a lo anterior, en los últimos veinte (20) años también han existido algunas políticas temporales de asistencia en especie o dinero a determinados sectores de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, particularmente personas mayores de setenta (70) años en situación de pobreza y madres gestantes en la misma situación.

6. “*Renta Básica por la Dignidad*” tuvo por objetivo adoptar, hasta el máximo de los recursos disponibles junto con las medidas necesarias para erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, y promover el desarrollo sustentable, suscitando una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales en COVIDEMIA. La discusión de este programa se motivó a partir de los fuertes impactos económicos y sociales debido al “fenómeno del niño”, que produjo diversos desastres naturales durante el 2002 y 2003, el cual dejó a importantes sectores de la población en situaciones críticas de necesidad e insatisfacción de derechos sociales.
7. Durante sus años de ejecución, el programa estuvo dirigido a entregar un monto básico de dinero a personas en situación de discapacidad y personas mayores desempleadas, a trabajadores y trabajadoras en condiciones de informalidad y precariedad de ingresos y a mujeres cabezas de familia monoparentales en situación de pobreza y pobreza extrema.
8. Con esta protección monetaria COVIDEMIA pretendía dotar con un ingreso básico para complementar el costo de cubrir necesidades mínimas como la alimentación, vivienda, agua o asistencia sanitaria. Para la implementación de este programa, fue necesario discutir la existencia de una fuente de ingresos sostenible y la garantía de unos mecanismos de sustitución del ingreso, si algo inesperado ocurriera a la fuente de ingresos regulares de determinados sectores de la población dejándoles en situación de precariedad y grave amenaza a diversos derechos humanos. El Estado decidió



eliminar el programa a partir de la crisis financiera mundial de 2008 debido al impacto que esta tuvo en el erario. Según los indicadores estatales el programa fue positivo, pero ante la priorización de nuevas necesidades nacionales, el Poder Ejecutivo decidió que no podía continuar con el mismo.

9. A inicios de 2020, se declaró oficialmente la presencia de una pandemia por la existencia del **Coronavirus SARS-CoV-2**, causante de una enfermedad respiratoria a nivel global. Frente a esta situación diversos Estados de la región, incluyendo COVIDEMIA, empezaron a adoptar medidas de contención de acuerdo con su normativa interna, con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia, proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios. Entre estas medidas se encontraron la suspensión o restricción de algunos derechos, mediante “estados de emergencia” o “estados de excepción” que incluyeron diversas formas de confinamiento, lo que generó un escenario económico, social y político complejo, que resultó en un bajo crecimiento económico, en un aumento de la pobreza, y en crecientes tensiones sociales. Además, el contexto de la pandemia puso al desnudo las desigualdades estructurales que caracterizan las sociedades de la región y los altos niveles de informalidad y desprotección social para las personas en mayor situación de vulnerabilidad. Durante el 2020, debido a la pandemia, COVIDEMIA vio incrementar la pobreza en 8.5% y las cifras de desempleo se incrementaron en 6 puntos porcentuales, generando una fuerte contracción económica y evidenciando cifras históricas negativas en el rubro.
10. Por otro lado, según datos del mismo Estado, alrededor del 44% de la población económicamente activa cotizó en el sistema previsional de COVIDEMIA durante el 2019, no obstante, en el 2020, dicho porcentaje cayó en 15 puntos porcentuales debido a la pandemia, y 25% de los contribuyentes de ese año redujeron sus contribuciones en 30% por la disminución de ingresos mensuales. La grave crisis económica generó protestas en el país por la debilidad en la seguridad social dentro del sistema privado y la ausencia de esquemas sostenibles no contributivos en dichas circunstancias para garantizar derechos de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad.
11. El Estado de COVIDEMIA, es parte de varios instrumentos internacionales de derechos humanos tanto en el ámbito del sistema universal como interamericano, en ese sentido, ha ratificado: *i)* la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde 1982, *ii)* la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde 2010 y *iii)* la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores desde 2019. Aunado a lo anterior, también adopta de la Recomendación 202 sobre los pisos de protección social en la Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en 2012. El Estado no es parte ni del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales ni del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

## B. HECHOS DEL CASO





12. Natalia Rincón, es una joven madre cabeza de familia de escasos recursos económicos de COVIDEMIA que para el momento de la pandemia tenía veintiocho (28) años de edad. Antes de la pandemia trabajó de manera continua por dos años y medio en una pequeña empresa de repostería atendiendo a los comensales en el barrio donde vivía. Durante ese lapso ganaba poco más del salario mínimo, y al encontrarse empleada formalmente aportó al sistema pensional privado y disponer de un seguro de salud. Antes de este trabajo, Natalia obtenía sus ingresos de trabajos ocasionales formales o actividades dentro de la economía informal, situación que le impedía tener estabilidad en sus ingresos para cubrir sus necesidades básicas. Precisamente por esta situación, justo antes de la eliminación del programa “Renta Básica por la Dignidad” ella llegó a ser beneficiaria de este por unos pocos meses.
13. Debido a las medidas para contener los contagios, la empresa tuvo que cerrar definitivamente y Natalia perdió su puesto de trabajo. Ante la crisis sanitaria y cierre de comercios y locales al público se enteró de una mayor demanda de personas para realizar reparto a domicilio. En ese sentido, decidió invertir el poco dinero que tenía en adquirir una bicicleta de segunda mano, con el fin de utilizarla como herramienta realizar repartos de alimentos a domicilio y sostener su hogar.
14. El sistema comercial de las empresas de reparto a domicilio por aplicación digital, no establece relaciones laborales con las personas que hacen los envíos, de esta manera, Natalia solo podía registrarse y establecer una relación contractual que le permitía generar ingresos por los puntos de calificación obtenidos en sus repartos y por la cantidad de envíos realizados. Natalia se registró con la aplicación FAST. Ella no tiene un salario, horario de trabajo, obligaciones específicas que cumplir con la empresa de reparto y tampoco capacidad para aportar al sistema privado de seguridad social existente en COVIDEMIA debido al esquema de trabajo mencionado. La empresa si bien exigía y fiscalizaba el cumplimiento de protocolos de bioseguridad para poder realizar los repartos, no proveía de dichos elementos a ninguna de las personas repartidoras.
15. Durante los primeros meses, Natalia, pudo subsistir con algunos ahorros que tenía de los ingresos por los repartos a domicilio y algunos préstamos que se vio en la necesidad de pedir a familiares y conocidos, con los cuales pudo mantener ingresos mínimos para la alimentación, agua y la renta donde vivía junto a su hija de trece (13) años. Esta situación se vio interrumpida por un accidente de tránsito mientras conducía su bicicleta al repartir alimentos.
16. Natalia se encontraba en ruta de reparto cuando fue impactada de manera accidental por un automóvil. Ella fue hospitalizada de emergencia y atendida por los servicios públicos de salud, lamentablemente sufrió daños que le provocaron la imposibilidad permanente de volver a caminar. Esta situación le generó muchas barreras para poder reincorporarse a su vida laboral y cubrir las necesidades mínimas de ella y su hija, quien para ayudar en casa se vio obligada a vender flores en la vía pública junto a su mamá y realizar trabajo de limpieza doméstica en algunas viviendas los días sábados.



17. Por otro lado, su vecino, Álvaro Vera, se desempeñó desde su juventud como obrero de construcción en su país de origen, de donde tuvo que migrar a COVIDEMIA en 2010 debido a los problemas sociales y políticos estructurales que enfrentaba éste por el autoritarismo y corrupción extendida, sumado al impacto producido por la crisis financiera de 2008. Esto le generó desempleo sostenido, falta de acceso a atención médica específica al ser una persona con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), desalojo de su vivienda y no poder obtener medios de subsistencia.
18. Al llegar a COVIDEMIA dada su situación migratoria irregular solo pudo acceder a trabajos precarios y normalmente informales. Pese a estas dificultades y debido principalmente a los esfuerzos que realizaba, pudo asegurarse un ingreso mínimo y acceso a atención médica que su condición de salud requería mediante el sistema público de COVIDEMIA dirigidos a las personas con VIH.
19. Durante los últimos dos años, Álvaro logró conseguir un trabajo estable como obrero en una empresa constructora de edificios residenciales. No obstante, debido al cierre de actividades económicas y recesión en el país como consecuencia de la pandemia, la empresa se vio obligada a realizar un recorte de personal del cuál formó parte Álvaro. La empresa pagó la liquidación y haberes laborales que le correspondían. Asimismo, durante el lapso de su contratación, la empresa retuvo el porcentaje legal que le correspondía aportar a Álvaro por conceptos de seguridad social, pero concedores de su situación migratoria irregular entregaban un monto menor al sistema privado de seguridad social.
20. Varias organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo de COVIDEMIA habían dado cuenta de algunas denuncias en las que empleadores del sector construcción no realizaban las contribuciones sociales completas a favor de trabajadores migrantes, como Álvaro, en connivencia con las aseguradoras. Según información pública, el Instituto Estatal de Seguridad Social inició investigaciones a las empresas aseguradoras para determinar si había alguna responsabilidad de estas en el manejo de las contribuciones faltantes ante las denuncias indicadas, sin tener algún resultado hasta la actualidad. Por su parte el Ministerio del Trabajo multó a algunas de las empresas constructoras al constatar tales prácticas.
21. Ante dichas circunstancias, y contando con sesenta y seis (66) años, Álvaro pasó a una situación crítica de precariedad y pobreza durante el 2020. Álvaro tuvo que dejar el cuarto donde residía por la falta de pagos y ser beneficiario de espacios temporales que el gobierno de COVIDEMIA dispuso para las personas en situación de calle durante la pandemia. Asimismo, si bien con ciertas restricciones debido a la pandemia Álvaro pudo obtener los medicamentos que su condición médica requería, no lograba conseguir las cantidades nutricionales necesarias de alimentos que dicha condición exigía, empeorando notablemente su estado de salud y poniendo en riesgo urgente y grave su vida y salud. Pese a los esfuerzos realizados por Álvaro, no pudo ingresar a programas de dotación de alimentos por su condición migratoria, teniendo que recurrir a la ayuda



- voluntaria de algunos comedores populares. A la fecha, Álvaro tiene un cuadro de desnutrición severa.
22. La crisis sanitaria y económica exacerbó las limitaciones en las condiciones de vida de Natalia y Álvaro y, precarizó sustancialmente sus medios de subsistencia al no contar con ningún piso de protección social.
  23. La crisis sanitaria provocada ha afectado severamente la seguridad económica de los hogares globalmente por la pérdida de ingresos. En ese marco, el Estado de COVIDEMIA, por medio de su gobierno y ante la crisis y los impactos económicos y sociales producidos por la pandemia decidió proveer de cuatro (4) bonos económicos de un salario mínimo mensual vigente cada uno durante el 2020 y dos (2) por el mismo monto durante el 2021, sujetos a renovación en caso de seguir la crisis, bajo un esquema de transferencias focalizadas no contributivas con el objeto de aliviar la situación de precarización, pobreza y desigualdad a la que se enfrentaban muchos de sus habitantes.
  24. Los bonos económicos serían entregados a las personas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema no contribuyentes al sistema de seguridad social identificadas por el Estado de COVIDEMIA, bajo los indicadores de pobreza monetaria que tradicionalmente utilizan los Estados de la región para fijar la línea de la pobreza. Teniendo en cuenta que estos indicadores y requisitos fueron fijados por el Estado de COVIDEMIA con anterioridad a la pandemia, Natalia y Álvaro no pudieron acceder a los bonos ya que para ese momento superaban la línea de pobreza oficial y aportaban al sistema de seguridad social, por lo que, el Estado no los consideraba personas en situación de pobreza. Además, a Álvaro le indicaron que, al no ser nacional, no podía recibir de ninguna forma los bonos mencionados y que esta decisión forma parte de la discrecionalidad del Estado en materia migratoria.
  25. La Asamblea de COVIDEMIA, también aprobó la Ley de Anticipo Solidario para que los contribuyentes al sistema de seguridad social pudieran retirar hasta el 10 por ciento de sus cuentas de capitalización individual. No obstante, la Ley de Anticipo Solidario sólo cubría a las personas contribuyentes por más de tres (3) años de manera continua o cinco (5) de manera alterna, como requisito indispensable, se debía acreditar el desempleo del contribuyente por más de doce (12) meses, ya que, para el Estado era imperativo acreditar una situación de necesidad ante tales circunstancias. Ninguna de las personas dentro del presente caso cumplía tales requisitos. Además, al tratar de retirar el 10% de sus fondos, Álvaro observó que la empresa constructora había incumplido en depositar los montos completos correspondientes, la aseguradora le informó que no se podía hacer nada al respecto y que en todo caso para presentar algún reclamo debía tener carné de extranjería.
  26. Tanto Natalia como Álvaro, se sumaron a las protestas que agitaron COVIDEMIA durante diciembre de 2020, en las cuales demandaban un mejor sistema de seguridad social que estuviera basado sobre principios de solidaridad, universalidad y enfoques de derechos humanos, de género, considerando las diferentes generaciones, quienes



tienen trabajo y quienes no lo tienen, así como quienes poseen más recursos y quienes viven en situaciones más precarias, entre otros.

27. Ante tales hechos, el Presidente de la República afirmó en medios de comunicación que la seguridad social es un derecho reconocido constitucionalmente y que ha dado pasos importantes para su ejercicio universal en el país, pese a las limitaciones existentes, respetando el contenido mínimo del derecho y la progresividad en su efectividad. Algunos de estos ejemplos son las medidas que está implementando durante la pandemia y otras como el programa “Renta Básica por la Dignidad” que se implementó en el pasado, pero cuya eliminación, según el estado, está plenamente justificada desde la planeación macroeconómica que tuvo que realizar el país y la cual permitió una economía estable después de la crisis de 2008, también manifestó que la situación actual de la pandemia y su impacto severo en finanzas del Estado impediría retornar a una política de esa naturaleza en el corto o mediano plazo.

### C. RECURSOS PRESENTADOS

28. El veinticuatro (24) de diciembre de 2020, asesorados por la organización “Ni un paso atrás”, Natalia y Álvaro interpusieron una acción de protección que según el artículo 17 de la Constitución de COVIDEMIA es el mecanismo judicial para la protección de los derechos fundamentales previstos en aquella. En su acción de protección, Natalia y Álvaro solicitaron que se declarara que tanto el Gobierno Nacional como la Asamblea le habían violado su derecho a la seguridad social y, en conexidad con dicha violación, se había puesto en peligro su derecho a una vida digna, Natalia también alegó que tal situación afectó directamente los derechos de su hija de trece (13) años al depender de esta. Además, argumentaron la violación del derecho a la igualdad y no discriminación, en el caso de Natalia en su condición de mujer madre cabeza de familia y en condición de discapacidad, y en el caso de Álvaro en su condición de persona mayor y persona viviendo con VIH.
29. Por los anteriores argumentos, Natalia y Álvaro solicitaron que se le ordenara a los poderes ejecutivo y legislativo que, dentro del marco de sus competencias, adoptaran todas las medidas para el establecimiento de un sistema no contributivo de seguridad social sostenible y permanente que incluya, entre otros elementos, una renta básica que les beneficiaría a ellos y a todas las personas que a pesar de su necesidad, no cumplían con los requisitos para ser beneficiarios de los programas vigentes. De esta forma, sustentaron que se debía subsanar los indicadores oficiales de los umbrales de pobreza por mediciones y parámetros multidimensionales de esta, los cuales incorporan mejores enfoques basados en los derechos humanos, así como de considerar a las personas que ingresaron en situación de pobreza luego de la declaración oficial de la pandemia.
30. En sus respectivas respuestas, el Gobierno Nacional y la Asamblea, indicaron que las políticas adoptadas en el marco de la pandemia fueron el resultado de un profundo análisis de la situación. En particular, el Gobierno Nacional destacó que las decisiones se enmarcaron en el máximo de los recursos disponibles, considerando que la inversión fue necesaria para fortalecer el sistema de salud y estar en condiciones de atender la



pandemia, sin mencionar los indicadores o enfoques aplicados para llegar a esa decisión. Por su parte, la Asamblea señaló que la Ley de Anticipo Solidario debía ser prudente en evitar un desfalco del sistema de seguridad social en el futuro y que el resultado fue el balance logrado tras una intensa deliberación legislativa.

31. El diecinueve (19) de enero de 2021, el Tribunal Superior de Sarsi tuteló el derecho a la seguridad social de Natalia y Álvaro. Dentro de su motivación, indicó que el Poder Ejecutivo debió actualizar la focalización en el diseño de sus programas para considerar la situación particular de necesidad de protección social en el contexto de la pandemia, ordenó que ambos pudieran recibir retroactivamente los bonos de 2020 y que se pagaran también los correspondientes a 2021. Sin embargo, se dispuso que ninguno de ellos sería elegible para la renovación, considerando que recibirían ambos los seis (6) bonos en un mismo momento y que ese monto debía considerarse suficiente apoyo en el contexto de la emergencia. En cuanto a la pretensión de que se ordenara a los poderes Ejecutivo y Legislativo la creación de un sistema no contributivo de seguridad social en donde se tenga prevista, entre otros elementos, una renta básica, el Tribunal consideró que no era el rol del Poder Judicial fijar la política pública especialmente en temas con fuertes implicaciones económicas para el Estado y que no existe obligación constitucional o internacional de aprobar un sistema no contributivo de seguridad social.
32. El pago de los bonos fue materializado por el Ministerio de Protección Social un mes (1) después de la notificación de la decisión. En el caso de Natalia, dichos bonos fueron pagados a su cuenta bancaria, mientras que en el caso de Álvaro le fueron pagados en efectivo por solicitud de él. Paralelamente, Natalia y Álvaro se reunieron con la organización “Ni un paso atrás” para evaluar la viabilidad de impugnar la sentencia y lograr sus pretensiones tal como las habían solicitado, pues consideraban, que los bonos no satisfacían sus necesidades, pero la organización les informó que considerando el plazo de dos meses para impugnar, no estaba en condiciones de continuar acompañando el litigio, pues sólo contaba con dos personas en el área legal y una de ellas había fallecido a consecuencia del virus.
33. En tal situación, Natalia y Álvaro decidieron acudir a la Defensoría del Pueblo para evaluar la posibilidad de acompañamiento legal para la impugnación. Sin embargo, tras intercambiar correos electrónicos con un funcionario de dicha entidad, les indicaron finalmente que, ante la inminencia del vencimiento del plazo, el área de asistencia legal gratuita de la Defensoría no contaba con tiempo suficiente para evaluar el caso y darles acompañamiento. En el correo se indicó que el caso no era prioritario considerando que la acción de protección no exige representación legal, aunque sí debían realizar el pago de tasas judiciales que no permitían ninguna excepción, y que ellos podían directamente presentar la impugnación.
34. Aunque la intención de Natalia y Álvaro era intentar impugnar la decisión, la obligación de pagar tasas judiciales (que equivalían casi a un 10% de uno de los bonos), los desmotivó y finalmente no la impugnaron a tiempo. Además, durante ese lapso, Natalia tuvo que enfrentar el acoso de sus vecinos quienes se enteraron de la obtención de los bonos y le exigieron el pago de las deudas informales que había adquirido con ellos





para poder solventar su situación y la de su hija tras el accidente. Natalia tuvo que utilizar para ello aproximadamente 70% del pago de los bonos. Por su parte, Álvaro, quien seguía en situación de calle, aunque no había adquirido deudas, fue víctima de un robo a mano armada donde le quitaron el dinero en efectivo de los bonos. Ante esta situación, Natalia y Álvaro decidieron redactar un escrito sencillo en el que impugnaban la decisión del Tribunal Superior de SARSI ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de COVIDEMIA, alegando que, por circunstancias de fuerza mayor y falta de recursos para pagar las tasas judiciales, no pudieron interponer el recurso en el tiempo legal.

35. Tras conseguir un nuevo préstamo informal en el vecindario, Natalia y Álvaro lograron presentar este escrito una semana después del vencimiento del plazo, es decir, el veintiséis (26) de marzo de 2021, aportando información nueva sobre las circunstancias sobrevinientes que demostraban que la solución brindada por el Tribunal de primera instancia fue indebida. También argumentaron que, debido a las circunstancias excepcionales de la pandemia sumadas a su situación personal, los tribunales deberían mantener un margen de razonabilidad sobre los plazos. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de COVIDEMIA, rechazó el recurso por extemporáneo, argumentando que el principio de igualdad de la ley exigía la aplicación de los plazos legales a todas las personas y que un tratamiento diferenciado en estos escenarios sería discriminatorio respecto de otras personas. Sin embargo, e invocando las circunstancias extraordinarias que enfrenta el país y considerando la situación de particular vulnerabilidad de Natalia y Álvaro, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le envió un “exhorto excepcional” al Ministerio de Economía para que considerara el pago de un bono adicional a Natalia y Álvaro.
36. Este exhorto fue aceptado por el Ministerio de Economía que les entregó el referido bono a ambas personas, pero indicando que lo hacía por una única vez y que el país estaba en proceso de reactivación segura, por lo que, seguramente ambas personas podrían ingresar nuevamente al mercado laboral.
37. Para el mes de mayo de 2021, tanto Natalia como Álvaro seguían sin un empleo formal. Natalia siguió siendo asistida en trabajos ambulantes por su hija menor de edad, al mismo tiempo que Álvaro empeoró su estado de salud como persona mayor viviendo con VIH por la desnutrición severa que padecía, él siguió en situación de calle, y sobreviviendo en el día a día.

## D. PROCEDIMIENTO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

38. La organización “Ni un paso atrás” retomó contacto con Natalia y Álvaro y les sugirieron acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y les ofrecieron continuar representándolos en esta instancia. El diez (10) de mayo de 2021, se presentó la petición inicial junto con medidas cautelares conforme al artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Las medidas cautelares fueron desechadas, pero la petición fue abierta a trámite el diecisiete (17) de mayo de 2021 y ante la situación de urgencia, la CIDH decidió unir admisibilidad y fondo conforme al artículo 36.3 de su Reglamento. Además,



en atención al artículo 30.4 y 37.3, la CIDH decidió acortar los plazos a dos (2) meses para que el Estado presentara su respuesta. Aunque el Estado de COVIDEMIA se quejó por dicha actuación, alegando que limitaba su derecho de defensa, presentó su respuesta dentro del plazo, alegando el agotamiento indebido de los recursos internos y su no responsabilidad internacional en el fondo.

39. Dado que la parte peticionaria indicó que no tenía argumentos adicionales que formular, la Comisión avanzó con el Informe de Fondo el primero (1) de agosto de 2021 conforme al artículo 50 de la Convención Americana y declaró la violación de los derechos a la vida (artículo 4), a la integridad personal (artículo 5), a los derechos de los niños y niñas (artículo 19), a la igualdad y no discriminación (artículos 1.1 y 24), a la progresividad de los DESC (artículo 26), a las garantías judiciales (8) y a la protección judicial (artículo 25) de dicho instrumento, en relación con las obligaciones generales del Estado. Además, la CIDH formuló recomendaciones al Estado de COVIDEMIA.
40. El Estado de COVIDEMIA respondió una semana después a la CIDH, expresando su total inconformidad con el Informe de Fondo y anunciando que, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, sometería el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que dicho tribunal valorara los enormes esfuerzos estatales en un contexto de emergencia y realizara un control de legalidad de las actuaciones de la CIDH, incluyendo la reducción injustificada de plazos procesales.
41. El once (11) de agosto de 2021 el Estado presentó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al día siguiente la CIDH presentó a su vez el caso ante el tribunal. La Corte Interamericana otorgó dos meses a los representantes de las presuntas víctimas para presentar su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (ESAP), pero ante la urgencia de la situación, la organización “Ni un paso atrás” presentó su ESAP el treinta (30) de septiembre, junto con una solicitud de medidas provisionales de conformidad con el artículo 63.2 de la Convención. El Estado de COVIDEMIA presentó su contestación un mes después, interponiendo excepciones preliminares.
42. Tras surtir el trámite respectivo, la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos, convocó a una audiencia pública para el caso **Natalia Rincón y Álvaro Vera vs. El Estado de COVIDEMIA**, sobre excepciones preliminares y eventual fondo, reparaciones y costas, así como para escuchar los argumentos entono a las medidas provisionales. Ello se realizará en el periodo de sesiones virtuales a realizarse la semana del 06 al 10 de diciembre de 2021.